

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO
E.S.D.

Restitución de inmueble arrendado 202000291
Demandado: ANA LUCRECIA YAZO CASTAÑEDA COLEGIO CARDENAL LUQUE
Demandante: MARGARITA GUTIERREZ MATALLANA

Gladys Camacho M., en mi calidad de apoderada de la demandante por medio del presente escrito, en la oportunidad procesal y con el debido respeto interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de enero de 2021 y fijado en estados el día 01 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el auto resuelve declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordena la restitución, pese a haberse declarado legalmente terminado el contrato es de solicitarle a su despacho con el debido respeto se aclare lo resuelto toda vez que no se pronunció en relación a:

- 1. Que como consecuencia de la prosperidad de la pretensión primera, se condene a la demandada a indemnizarle a la demandante los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de arrendamiento. (Escrito de subsanación)*
- 2. Que en subsidio de la pretensión tercera (la terminación del contrato) se condene a la demandada a pagarle a la demandante los perjuicios derivados de la mora en restituir el inmueble arrendado, desde el día en que dejó de pagar el canon de arrendamiento y hasta que la entrega se produzca, y que dicha falta de entrega constituye incumplimiento en el contrato, que justifica condenar a la demandada a pagarle a la actora la indemnización correspondiente, lo cual también sucede con los incumplimientos en que incurrió en no pagar oportunamente los cánones pactados. (Escrito de subsanación)*
- 3. Conforme al numeral 7 del artículo 384, “desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato....(....)”*
- 4. Igualmente en el auto objeto de este recurso en la parte considerativa advierte de los presupuestos procesales haciendo referencia de los cánones de arrendamiento, pero en la parte resolutive no la condena al pago de ellos a pesar de haberlo solicitado y hacer parte fundamental de la restitución.*

En pocas palabras el despacho resolvió la restitución y la condenó únicamente al pago de las costas, pero no se pronunció sobre el pago de los cánones adeudados, desde la fecha del incumplimiento y hasta que se restituya el inmueble, además en el contrato se estipuló

la cláusula penal y esto sucede con los incumplimientos en que incurrió en no pagar oportunamente los cánones pactados.

Esto obedece a que al declararse legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado, este quedaría sin efecto para cobrar los cánones y la cláusula penal por la vía ejecutiva.

De la misma manera ocurriría con la sentencia, toda vez que solo se podría cobrar por la vía ejecutiva las costas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente aclarar el auto de fecha 29 de enero, pronunciándose al respecto

Cordialmente,

Gladys Camacho M.
C.C. 39.809.551 de Tabio
T.P. 252.449 del C.S. de la J.